

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0068-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 09/01/2018	Hora: 09:23:42.3... Follos:

RESOLUCIÓN No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, la Corporación declaró responsable ambientalmente, a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P, identificada con Nit. No. 900.152.299-1, de los cargos formulados mediante Auto No. 112-0354 del 29 de Marzo de 2016, por encontrarse probada su responsabilidad por infracción a la normatividad ambiental, y como consecuencia de lo anterior, se impuso una sanción consistente en multa por valor de diez millones seiscientos sesenta mil setecientos setenta pesos con setenta y cinco centavos (\$10.660.770.75).

Que el anterior acto administrativo, fue notificado al Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A. E.S.P., señor Juan Pablo Bernal Restrepo, de manera personal el día 28 de noviembre del 2016, y mediante escrito con radicado No. 131-7570 del 12 de diciembre de 2016, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución No. 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que mediante Resolución N° 112-4157 del 11 de agosto de 2017, se confirmó en todas sus partes, lo resuelto mediante Resolución No. 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, y se dio traslado al Director General, con el fin de que se resolviera el Recurso de Apelación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

SUSTENTO DEL RECURSO INTERPUESTO

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A. E.S.P., manifiesta que dentro del procedimiento sancionatorio, presentó sus alegatos, fundamentando que se generó incumplimiento por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, para adelantar la ejecución del plan de clausura y cierre del relleno sanitario ubicado en la finca La Laguna, vereda El Piramo, jurisdicción del Municipio de San Roque, en razón que existió problemas financieros y administrativos dentro de la E.S.P., y que además, no se había llegado a un acuerdo entre el propietario del predio en mención, para hacer nuevamente un cerramiento del lugar y adelantar el proceso de cierre y abandono; Sin embargo, actualmente la E.S.P., ha superado su situación financiera lo que le ha permitido contratar los servicios de un ingeniero sanitario, para llevar a cabo la realización el plan de clausura y pos clausura del relleno sanitario, y además, se concertó con el propietario del predio para hacer el respectivo cerramiento y adelantar todas las acciones pertinentes al cierre y abandono del relleno.

Asimismo, reconocen la ocurrencia de los hechos que dieron origen al procedimiento sancionatorio, y además, el incumplimiento a los requerimientos realizados, por lo cual manifiestan su intención de realizar las obras tendientes a cumplir lo requerido por Cornare y argumenta lo siguiente: *... La Empresa De Servicios Públicos Domiciliarios De Cisneros S.A-ESP, atendiendo su Resolución, ha decidido contratar una firma consultora de ingeniería para atender los requerimientos y obligaciones a las que se refiere el expediente No. 05670.33.23092...*

Por lo anterior, solicitó a la Corporación, reponer la decisión adoptada mediante Resolución No. 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, y en consecuencia no sancionar a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros S.A-ESP, con la multa económica, o de otra manera, propone invertir recursos en la zona afectada, como una forma de compensación ambiental, por una suma igual o equivalente a la multa.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que el recurso de apelación es un medio de impugnación, a través del cual se pide que se revoque una providencia de una autoridad judicial o administrativa, este recurso a diferencia de la reposición no lo resuelve el mismo funcionario que emitió la decisión, sino su superior jerárquico, a través de este recurso éste conoce el proceso y una vez estudiado puede tomar la posición de confirmar el fallo o el auto dependiendo el caso, adicionarlo o revocarlo.

Que para que se pueda proponer el recurso de apelación, el acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra éste y el término legal dentro del cual deberá ser presentado, tal como quedó consagrado en el artículo octavo de la Resolución No. 112-5734 del 21 de Noviembre de 2016.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer

prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros SA-ESP, solicita que se reponga la Resolución con radicado N° 112-5734-2016, y en consecuencia no se le sancione con multa económica y de otro lado, pone a consideración de la Corporación, que los dineros sean invertidos en la zona afectada como una forma de compensación ambiental, por una suma igual o equivalente a la multa.

Como bien se expuso en el acto administrativo, por el cual se resuelve el recurso de reposición, La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Cisneros SA-ESP, acepta de manera libre y voluntaria, su responsabilidad en los hechos investigados en el presente procedimiento sancionatorio, situación que se habría constituido en un atenuante de responsabilidad, de haberse declarado antes del inicio del procedimiento sancionatorio; por lo cual, dicha causal, no le es aplicable al caso en particular.

Ahora bien, en cuanto al plan de clausura y posclausura del Relleno Sanitario, exigido a la Empresa, se debe aclarar que este a su vez, constituye en un plan de mitigación ambiental de la zona, la cual no puede ser identificada como una sanción adicional, pues su naturaleza es distinta a aquella, tal y como lo estableció la Corte Constitucional, en Sentencia C-632 de 2011, a saber:

“Se ha entendido por sanción administrativa la medida penal que impone la autoridad competente como consecuencia de una infracción a la normatividad, sea por desconocimiento de disposiciones imperativas o abstención ante deberes positivos. Siendo ello así, es claro que la sanción se constituye en la reacción ante la infracción ambiental, buscando exclusivamente castigar la actuación irregular del infractor. El carácter represivo, es entonces el fundamento sobre el que se edifica el concepto de sanción, objetivo que no coincide con el de las medidas compensatorias, las cuales están enfocadas específicamente, como se ha dicho, en la restauración del daño ecológico derivado de la infracción, o lo que es igual, en lograr la reparación del medio ambiente que ha resultado dañado.”

El recurrente, no expone argumentos jurídicos, tendientes a que se revoque la Resolución No. 112-5734 del 21 de noviembre de 2016, tales como la aplicación de una de las causales de exoneración o de atenuación de responsabilidad, por lo que esta Corporación, procederá a confirmar en todas sus partes, lo decidido mediante la Resolución No. 112-5734 del 21 de Noviembre de 2016.

Que en mérito de lo expuesto se,



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 112-5734 del 21 de Noviembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CISNEROS S.A. E.S.P, identificada con Nit. No. 900.152.299-1, a través de su Representante Legal.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



Expediente: 056703323092
Asunto: Sancionatorio
Fecha: 16 de agosto de 2017.